	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.26.02
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 1 de 10

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA AMOCCIDENTE	<i>DEPENDENCIA: Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño -AMOCCIDENTE -</i>		
	NOMBRE DEL RESPONSABLE: LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO	CARGO: <i>Director</i> <i>Ejecutivo</i>	FECHA: 28/02/2025

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN AMOCCIDENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS Y DECRETOS REGLAMENTARIOS.

Teniendo como fundamento el artículo 209 de la constitución política de Colombia siendo esta norma de normas; La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

La economía es una ciencia que estudia cómo los individuos, las empresas, los gobiernos y las sociedades toman decisiones para asignar recursos escasos (como el tiempo, el dinero, los bienes y los servicios) con el fin de satisfacer sus necesidades. Puede referirse también a la administración racional de los recursos para alcanzar un fin específico.

En contratación pública, el principio de economía es uno de los principios rectores que guían la actuación de las entidades estatales al celebrar contratos con particulares. El principio de economía establece que las entidades públicas deben garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente, racional y óptima, buscando obtener los mejores resultados al menor costo posible. Esto implica que, en los procesos de contratación, las entidades deben priorizar la relación costo-beneficio y asegurar que los bienes, obras o servicios contratados cumplan con las necesidades públicas al menor precio posible, sin sacrificar la calidad.

Entre los objetivos del principio de economía se encuentra la optimización de recursos asegurando que los fondos públicos se destinen de manera eficiente, evitando el despilfarro o el uso indebido y que los contratos contribuyan al logro de los objetivos institucionales y sociales.

El principio de economía está estrechamente relacionado con otros principios que rigen la contratación pública en Colombia, como: la Transparencia la cual garantiza que los procesos sean claros y accesibles para todos los interesados, la Responsabilidad asegurando que los funcionarios actúen con diligencia en la gestión de los recursos públicos, la Eficiencia logrando los objetivos de la contratación con el menor uso posible de recursos.

De acuerdo con la Procuraduría General de la Nación, "la gestión contractual del Estado



es un instrumento que busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados”

Señala la entidad que la función contractual se encuentra regulada por principios que buscan evitar decisiones caprichosas, negligentes o interesadas de parte de los administradores públicos, de manera que en el marco de los postulados que rigen la función administrativa y la gestión fiscal, adopten las tendencias a garantizar, en primer lugar, el interés general, y, en segundo, la adecuada inversión de los recursos públicos. Fue por ello que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 señaló que: Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal

El Consejo de Estado cuando afirmó que “Los principios y las reglas son normas jurídicas, pues unos y otras establecen un deber ser y, finalmente, exigen un determinado comportamiento. En efecto, los principios jurídicos, como las reglas, tienen valor de fuente del derecho, forman parte del ordenamiento jurídico y su violación puede ser sancionada. Sin embargo, difieren en que, en tanto las reglas prescriben y exigen determinada conducta de acción u omisión, tendientes a permitir, mandar o prohibir, los principios son los valores de la sociedad transformados por el derecho en criterios o parámetros de conducta fundamentales que instruyen y rigen las relaciones jurídicas en el Estado, pues a la vez que inspiran las reglas de conducta, también se proyectan en el ordenamiento jurídico para irradiar e impregnar esos axiomas, patrones, modelos o arquetipos de comportamiento ético, cultural o social a las situaciones generales e individuales; y mientras en las reglas el juicio de valor ya se encuentra establecido al consagrar la proposición en que ella consiste, en los principios, sea que se contemplen o no en normas positivas, corresponde al intérprete realizar ese juicio a través de una operación intelectual acerca de la coincidencia de una situación concreta con el valor correspondiente, para determinar su observancia. Además, los principios funcionalmente son soporte estructural del sistema, puesto que establecen los criterios esenciales que animan el ordenamiento en una determinada situación o relación que interesa al derecho, se convierten en pautas hermenéuticas para desentrañar el significado y alcance de las reglas jurídicas, y constituyen fuente formal para resolver situaciones o problemas concretos ante la falta o insuficiencia de reglas jurídicas.

De acuerdo con lo anterior, quienes participan y son responsables de la gestión contractual de las entidades del Estado, tienen el deber de gestionar tales contratos observando esos postulados, algunos de los cuales se traducen en reglas específicas, reglamentos, estatutos, manuales, procedimientos y otros instrumentos. Sin embargo, además de ese tipo de instrumentos, deben hacerlo aplicando “un ejercicio de interpretación por falencia o insuficiencia de normas positivas, aplicables para resolver problemas o conflictos específicos”.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE
ANTIOQUEÑO.**

Código: 200.26.02

Versión: 02

Fecha: 28/12/2020

Página: 3 de 10

Así, existe entonces un estrecho vínculo entre los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal; por considerarse que la contratación estatal es actividad administrativa, y estos son la base fundante que soporta la estructuración de los principios que rigen la contratación estatal, los que fueron inicialmente incorporados en la ley 80 y posteriormente complementados por la ley 1150 de 2007.

Resulta pertinente señalar que el régimen del contrato no determina el de su contratación, así, el régimen que regula la ejecución del contrato es distinto al procedimiento que se adelanta para su conformación, es decir, que pese a que el contrato se rija por normas privadas, el procedimiento que se adelanta para la suscripción del mismo se rige por las normas que regulan los procesos de selección de contratista, razón por la cual se debe señalar que la regulación de la ejecución de los contratos estatales que se rigen por derecho privado no incide en el procedimiento que se aplique, pues este procedimiento se surte de conformidad con lo señalado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y que no se puede considerar que la aplicación del derecho privado sea lejana al interés general y no se opone a considerar genéricamente que el contrato es estatal.

De conformidad con la ley 80 de 1993 hoy se puede decir que el criterio que determina la naturaleza jurídica del contrato estatal es el criterio orgánico, ello por cuanto el artículo 32 de la referida ley señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el estatuto. En la Ley referenciada, no se menciona la existencia de los contratos administrativos ni de contratos de derecho privado, se habla de contrato estatal con un amplio criterio para enmarcar todos los contratos celebrados por las entidades públicas, es decir que ya no se aplica un criterio legal ni jurisprudencial sino que se aplica un criterio orgánico para identificar la naturaleza jurídica del contrato estatal y señala que la reglamentación por la cual se regirá serán las disposiciones civiles y comerciales, salvo que el estatuto contractual regule de manera particular, en ese entendido, los artículos 13 y 40 de la ley 80 de 1993 establecen que en los contratos estatales se pueden hacer las estipulaciones que de acuerdo con las normas civiles y comerciales correspondan a la esencia y naturaleza del respectivo contrato.

Refiriéndonos a la autonomía de la voluntad En el caso de la contratación estatal en Colombia, la Ley 80 en su artículo 32 señala que “son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación”. Se observa que la autonomía de la voluntad es determinante para la existencia de los contratos estatales. Inclusive desde que la Ley hizo su trámite en la exposición de motivos de la misma se señaló que “El proyecto de ley busca recuperar la trascendencia de la autonomía de la voluntad como principal fuente creativa y regulador de las relaciones sociales. Por eso, las relaciones entre el organismo estatal y el contratista deberán fundarse en el acuerdo de sus voluntades, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico. Al examinar la inclusión de este principio dentro de la Ley 80, la Corte Constitucional conceptuó en 1995 que: El Estatuto elimina la distinción entre contratos


privados y contratos administrativos y la dualidad de jurisdicciones para conocer de las controversias contractuales e introduce la figura del contrato estatal, la cual le da una fisonomía clara y precisa al contrato de la administración, a su régimen jurídico y rescata para el Estado el principio de la autonomía de la voluntad, dentro de ciertos límites pilar básico de la libertad contractual propia de las relaciones entre particulares.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 estableció que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Los contratos estatales se rigen por las mismas reglas de interpretación previstas en el Código Civil, como quiera que no existe norma expresa que fije una indicación contraria, posición que ha sido reconocida por el Consejo de Estado, como juez máximo de lo contencioso administrativo. Esta situación reitera la dualidad que existe entre el régimen privado y el régimen público respecto de este tipo de contratos dejando claro que la autonomía de la voluntad no puede regular aquello que pertenece a la esfera del derecho público en razón al interés colectivo y de igual manera, la ley 80 de 1993 acepta la existencia de un mínimo de derecho público común a los contratos estatales que se justifica por la presencia del interés general, siempre bajo un régimen mixto y por ello la referida ley señala el mínimo de derecho público común a los contratos estatales y permite la aplicación del derecho privado para flexibilizar la contratación.

La selección objetiva, según lo enseña la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta los procesos de selección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin, pues apunta a un resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación. El Legislador al definir lo que se entiende por selección objetiva, pretende regular la escogencia de la mejor oferta mediante un proceso en el que prime la transparencia, la imparcialidad e igualdad de oportunidades, ajena a consideraciones subjetivas, para lo cual juegan un papel preponderante los factores y criterios de selección que en función de la específica necesidad pública haya fijado la administración en los pliegos de condiciones. Por estas razones la consagración legal del deber de selección objetiva se enmarca dentro de la institución del acto reglado. Una decisión administrativa encaja en la noción de acto reglado cuando su contenido es el único posible en razón de la ley y los reglamentos, siendo ilegal si los desconoce. Por el contrario, se entiende como acto discrecional, aquella determinación en la cual la administración puede optar entre varias soluciones posibles, siendo válida aquella que escoja. Lo anterior significa que cualquier persona que aplique a la misma realidad fáctica la ley y los reglamentos debe llegar a la misma decisión, de aquí que se califique como totalmente objetiva.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Ofrecimiento más favorable

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.26.02
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020
		Página: 5 de 10

es aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos o sólo alguno de ellos.

La Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño – AMOCCIDENTE, es una entidad administrativa de derecho público, dotada con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la región.

La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La actividad referente al evento cultural de reconocimiento del día de la mujer en el municipio de Liborina Antioquia; no se encuentra encomendada a ningún funcionario vinculado a AMOCCIDENTE, por lo que se deben contratar esas actividades para garantizar la funcionalidad y correcto desempeño de los fines del estado, que son proveer de bienes y servicios a toda la comunidad, de manera que la entidad pueda brindar una mejor atención, además que permitan el normal desarrollo de los programas y proyectos y otras actividades de la misma entidad. Teniendo en cuenta que en la entidad no existe personal de planta con las características requeridas para realizar las actividades objeto del presente contrato, se requiere llevar a cabo el proceso mediante un acompañamiento externo, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal j, de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, los servicios de apoyo a los programas y proyectos que adelanta AMOCCIDENTE sin requerir más ofertas; siempre que se verifique la idoneidad de quien va a desempeñar dicha actividad.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que La Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño – AMOCCIDENTE, es una entidad administrativa de derecho público, dotada con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes,



servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la región.

El La Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño – AMOCCIDENTE en cumplimiento de los fines del Estado, que por Constitución Política y demás normas que la desarrollan, es una Autoridad y Organismo que debe propender para que el desarrollo Institucional parta de la premisa de garantizar la credibilidad y confianza de la gestión pública por parte de los diferentes estamentos de la sociedad.

La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que según el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa (artículo 209 de la constitución nacional) en la prestación del servicio que se le ha encomendado, el Director de la La Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño – AMOCCIDENTE, ha identificado la conveniencia de llevar a cabo del desarrollo de un proceso contractual en el que se tenga en cuenta lo siguiente: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO Y OPERACIONAL PARA EL EVENTO CULTURAL DE RECONOCIMIENTO DEL DÍA DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE LIBORINA ANTIOQUIA.”** Lo anterior dado que la entidad no cuenta con personal de planta para el desarrollo del objeto mencionado.


Por esta razón AMOCCIDENTE ve necesario adelantar la contratación con un externo para el cumplimiento de la necesidad descrita.

1.1 LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD.

La necesidad descrita podrá ser satisfecha mediante la contratación de una persona natural o jurídica que cumpla con la idoneidad, experiencia y conocimientos en el área del presente proceso, en el tiempo y calidades establecidas.

Con la satisfacción de la necesidad descrita se da respuesta a la problemática expuesta de la Asociación de municipios del occidente antioqueño.

2. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.26.02
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 7 de 10

ESPECIFICACIONES TECNICAS.

2.1. DESCRIPCION DEL OBJETO

Con la prestación del servicio se busca asegurar el buen desarrollo del evento conmemorativo garantizando que la celebración se lleve a cabo de manera eficiente y organizada.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. Cumplir a cabalidad con las obligaciones derivadas del objeto contractual garantizando que la conmemoración se lleve a cabo de manera eficiente y organizada.
2. Agasajo / actos protocolarios / presentación artística / sonido / Tarima
3. Incluye presentación Joan Sebastián.
4. Presentar al supervisor del contrato constancia de pago mensual de los aportes a seguridad social en salud, pensión y ARL (Administradora de Riesgos Laborales), en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente para revisión del supervisor.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución será en el municipio de Liborina Antioquia.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, el (la) contratista estará obligado (a) a ejecutar las siguientes actividades:

- 1). Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
- 2). Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por AMOCCIDENTE y a terceros en general.
- 3). Solicitar a AMOCCIDENTE la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato.
- 4). Realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto, en la señalada por AMOCCIDENTE.
- 5). Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar.
- 6). Afiliarse como independiente al sistema de



salud previsto en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar su respectiva constancia de pagos, previamente a la cancelación de sus honorarios de forma mensual. 7). Acreditar la idoneidad profesional necesaria para la ejecución del contrato, mediante la presentación de los documentos que demuestren los conocimientos, experiencia y profesionalismo en la materia del objeto contractual. 8) Mantener comunicación con la entidad a través del supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo. Suministrar toda la información que solicite el supervisor dentro del término solicitado (informes escritos, fotografías etc.) 9). Responder por el adecuado manejo y uso de la información entregada. 10). Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. 11) Cumplir el objeto contractual en el plazo y condiciones pactadas. 12). Incluir los servicios y las actividades, así como cualquier obligación adicional que se estime necesaria o conveniente.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Para la ejecución de los servicios relacionados, el contratista deberá tener las siguientes especificaciones técnicas:


1. Cumplir a cabalidad con las obligaciones derivadas del objeto contractual garantizando que la conmemoración se lleve a cabo de manera eficiente y organizada.
2. Agasajo / actos protocolarios / presentación artística / sonido / Tarima Incluye presentación Joan Sebastián.
3. Presentar al supervisor del contrato constancia de pago mensual de los aportes a seguridad social en salud, pensión y ARL (Administradora de Riesgos Laborales), en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente para revisión del supervisor.

5.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

En virtud del presente contrato, AMOCCIDENTE se obliga a: 1). Brindar el material requerido para la ejecución del contrato. 2). Suministrar al contratista la información que posee y que sea de importancia para la ejecución contractual (documentos, información e insumos que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada). 3). Colaborar con EL CONTRATISTA a través de la dependencia responsable para la consecución de las fuentes de información secundarias para el desarrollo del objeto del contrato. 4). Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de los honorarios previstos en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. 5). Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes, conceptos y demás trabajos que se soliciten en desarrollo del contrato. 6). Efectuar las retenciones de Ley y de impuesto de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones, de ser procedentes.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, se efectuará a través de la modalidad de Contratación Directa, tal como lo autoriza el Literal H, Numeral 4, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.26.02
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 9 de 10

7. PRESUPUESTO OFICIAL Y FORMA DE PAGO

El Presupuesto Oficial Para El Presente Contrato Es De VEINTIUN MILLONES DE PESOS ML (\$21.000.000).

7.1. FORMA DE PAGO.

El valor del presente contrato es la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS ML (\$21.000.000), los cuáles serán cancelados por AMOCCIDENTE posterior a la ejecución del presente contrato, previo presentación de Informe de actividades con su respectivo soporte de acuerdo a las actividades contratadas, cuenta de cobro y/o factura, el pago al sistema integral de seguridad social en Salud y riesgos laborales y entrega de planilla, lo anterior deberá contar con informe de supervisión y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato; se debe tener en cuenta que el contratista debe cancelar su seguridad social en la fecha máxima que le corresponde el pago y de inmediato enviar la copia de esta a la entidad contratante para que repose en su expediente.

Parágrafo Primero: Una vez aprobada la factura, la entidad tiene un plazo de 30 días para el pago de la misma, sin embargo, todos los pagos estarán sujetos al flujo de caja de AMOCCIDENTE y a los pagos realizados por el municipio de Liborina Antioquia.

Parágrafo segundo: Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en AMOCCIDENTE; el contratista deberá tener en cuenta que posteriormente a su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción mediante informe de supervisión, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos.

Parágrafo tercero: Para el ultimo cobro, el contratista deberá entregar un informe final del contrato, este es un documento adicional al informe de actividades, cuenta de cobro y demás documentos necesarios para poder hacer efectivo el pago final

1.1. Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Número de registro en el Banco de Proyectos.

RUBRO PRESUPUESTAL	CDP	VALOR
2.1.2.02.02.009	00039	\$426.371.913

2. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR:



De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 y tal como se dejó establecido en el estudio previo, no se constituirá garantía dado que no se tipifica riesgo en la ejecución del contrato.

3. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Director Ejecutivo de AMOCCIDENTE.

4. DOCUMENTOS ANEXOS QUE COMPLEMENTEN LOS ESTUDIOS

No. de ORDEN	TITULO
1	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00039 del 28 de febrero de 2025
2	Incorporación en el plan anual de adquisición

ORDENADOR:

FIRMA:

LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
Director Ejecutivo AMOCCIDENTE